

DELITOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA. Cuadro comparativo de los tipos básicos de corrupción con otros delitos.

Delito	Precepto y pena	Reforma de 2015 con entrada en vigor el 1 de julio de 2015
Financiación ilegal de partidos políticos	<p>Art. 304 bis. Penas: Tipo básico: Multa del triple al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores</p> <p>Tipo especial: Prisión de seis meses a cuatro años y multa del triple al quíntuplo de su valor o del exceso, o si fuere de especial gravedad prisión de seis años y multa hasta siete veces y media.</p> <p>Art. 304 ter. Tipo agravado, delincuencia organizada: Prisión hasta cinco años, o si fuere de especial gravedad hasta siete años y seis meses.</p>	<p>Nuevo tipo legal.</p>
Prevaricación de funcionarios públicos	<p>Art. 404. Básico: Inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.</p> <p>Art. 405. Prevaricación en nombramientos: Multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.</p>	<p>Art. 404. Eleva la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de nueve a quince años (antes era de siete a diez años). Impone como pena principal y conjunta, con igual duración, la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo.</p> <p>Art. 405. Eleva la pena de suspensión de empleo o cargo público de uno a tres años (antes era de seis meses a dos años).</p>
Uso de información privilegiada por particulares, proveniente de funcionario o autoridad.	<p>Art. 418. Básico: Multa del tanto al triple del beneficio obtenido o facilitado y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de uno a tres años.</p> <p>Agravado: Prisión de uno a seis años y la pérdida de la</p>	<p>Añade al tipo básico la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social de uno a tres años, y de seis a diez años en el tipo agravado.</p>

	<p>posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de seis a diez años.</p>	
<p>Cohecho de funcionarios nacionales, de la Unión Europea, país extranjero u organización internacional pública.</p>	<p>Art. 419. Básico: Prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años.</p> <p>Art. 420. Subtipo realización de actos propios del cargo. Pena: Prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años.</p> <p>Art. 422. Dádiva en consideración al cargo. Pena: Prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años.</p> <p>Art. 424. Promovido por particular. Mismas penas que el funcionario o autoridad.</p>	<p>Art. 419. Eleva la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de nueve a doce años (antes de siete a doce años) e impone como pena principal y conjunta, con igual duración, la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo.</p> <p>Art. 420. Eleva la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de cinco a nueve años (antes era de tres a siete años) e impone como pena principal y conjunta, con igual duración, la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo.</p> <p>Art. 424. Incrementa de cinco a diez años (antes era de tres a siete años), la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social</p>
<p>Tráfico de influencias</p>	<p>Art. 428. Por funcionario público o autoridad. Pena: Prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años.</p> <p>Art. 429. Por particular en funcionario público. Pena: Prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público,</p>	<p>Art. 428. Eleva la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de cinco a nueve años (antes era de tres a seis años) e impone como pena principal y conjunta, con igual duración, la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo.</p> <p>Art. 429. Añade la pena de prohibición de contratar con el sector público y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por tiempo de seis a diez años.</p>

	así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años.	
Malversación	<p>Art. 432. Básico: Prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.</p> <p>Agravado por perjuicio: Prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años. Atenuado por perjuicio inferior a 4.000 euros.</p> <p>Art. 433. Pena: Prisión de uno a dos años y multa de tres meses y un día a doce meses, y en todo caso inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cinco años.</p> <p>Art. 433 bis. Delitos especiales de falsedad cometidos por funcionario público.</p> <p>Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.</p>	<p>Prevé la pena de prisión de dos a seis años (antes era de tres a seis años) e inhabilitación especial para empleo o cargo público y derecho de sufragio pasivo de seis a diez años (antes prisión e inhabilitación absoluta de seis a diez años).</p>
Fraudes y exacciones ilegales	<p>Art. 436. Prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.</p> <p>Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y</p>	<p>Para funcionario público incrementa la pena de prisión de dos a seis años (antes era de uno a tres años) y añade la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo de seis a diez años</p> <p>Particulares, impone por tiempo de dos a siete años la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social (antes era de dos a cinco años).</p>

	<p>para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a siete años.</p>	
<p>Negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos y abuso en el ejercicio de su función.</p>	<p>Art. 439. Básico Prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de dos a siete años.</p> <p>Art. 441. Asesoramiento en asuntos que deba resolver. Multa de seis a doce meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de dos a cinco años.</p> <p>Art. 442. Uso de secretos. Multa del tanto al triple del beneficio perseguido, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de dos a cuatro años.</p> <p>Agravado si obtuviere el beneficio. Prisión de uno a tres años, multa del tanto al séxtuplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cuatro a seis años.</p> <p>Muy cualificado por grave daño para la causa pública o para tercero: Prisión de uno a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años.</p>	<p>Eleva la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a siete años (antes era de uno a cuatro años) Impone como pena principal y conjunta, con igual duración, la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo.</p> <p>Art. 441. Eleva la pena de suspensión de empleo o cargo público de dos a cinco años (antes era de uno a tres años).</p> <p>Art. 442. Introduce la pena adicional de pérdida del derecho de sufragio pasivo de dos a cuatro años.</p> <p>Agrava las penas para el caso de obtener beneficio con punición específica.</p>

Penas previstas en el Código Penal para otros delitos

Homicidio. Art. 138.	Prisión de diez a quince años.
Amenazas graves condicionales. Art. 169.	Prisión de uno a cinco años.
Robo con fuerza en las cosas. Art. 240.1	Prisión de uno a tres años.
Contra la Hacienda Pública. Art. 305.	Prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.
Contra la Hacienda Pública. Art. 305 bis.	Prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros. b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal. c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.
Falso testimonio por perito o intérprete. Artículo 459.	Prisión de 1 año y 3 meses a dos años y multa de cuatro meses y 15 días a seis meses y además inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público, por tiempo de seis a doce años.
Atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Art. 550.	Prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de seis meses a tres años en los demás casos. Si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial, Magistrado del Tribunal Constitucional, juez, magistrado o miembro del Ministerio Fiscal, se impondrá la pena de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses.